

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BBVA
Demandado	Sergio Tulio Caicedo Villota
Radicado	05001-31-03-008-2019-00472-00
Instancia	Primera
Tema	No tiene en cuenta diligencia de notificación personal / Acepta aclaración de auto/Requiere

Mediante memorial allegado el día 03 de noviembre de 2021 (pdf 13), la apoderada de BBVA, allega diligencia de notificación personal, la cual no será tenida en cuenta, toda vez, que obvió la fecha de la providencia del 25 de octubre de 2021, en el cual se aceptó la cesión del crédito.

Por otro lado, el apoderado de la sociedad AECSA S.A., visible a pdf 014, allegó solicitud de aclaración y/o corrección, indicando que en el numeral 1º del contrato de cesión, se indica claramente que la cedente transfiere a la cesionaria a título de compraventa la(s) obligacione (s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito, es decir que la entidad BBVA ya no sería parte dentro del presente proceso, debido a que transfirió a AECSA las obligaciones ejecutadas a título de compraventa dentro del presente asunto, por lo tanto, solicita la aclaración y /o corrección del providencia citada.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la sociedad AECSA y con fundamento en el artículo 285 del Código General del Proceso, que dispone:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

Se procede a aclarar el numeral segundo de la providencia del 25 de octubre de 2021, en los siguientes términos:

"SEGUNDO: Téngase al cesionario AECSA S.A., como nuevo acreedor, en reemplazo del BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA"

Por último, se requiere al nuevo acreedor, para que dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación, y en consecuencia la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a notificar en debida forma al demandado.

Se le pone de presente, que deberá notificar:

- Auto que libró mandamiento de pago.
- Auto de corrección
- Auto que aceptó la cesión del crédito, y
- La presente providencia.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02